

El sicariato como circunstancia agravante del delito de asesinato en el COIP

Sicariato as an aggravating circumstance of the crime of murder in the COIP

Sandra Estefanía Pesantez Moreno | https://orcid.org/0000-0002-4833-9658 | Universidad Católica de Cuenca, Cuenca – Ecuador | sandra.pesantez@ucacue.edu.ec



Ana Fabiola Zamora Vázquez

Universidad Católica de Cuenca, Cuenca – Ecuador

afzamorav@ucacue.edu.ec

https://orcid.org/0000-0002-1611-5801

Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 22/08/2023 Revisado: 20/09/2023 Aceptado: 09/10/2023 Publicado:30/10/2023

DOI: https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i4.1.2742

Cítese:

Pesantez Moreno, S. E., & Zamora Vázquez, A. F. (2023). El sicariato como circunstancia agravante del delito de asesinato en el COIP. ConcienciaDigital, 6(4.1), 103-132. https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i4.1.2742





CONCIENCIA DIGITAL, es una revista multidisciplinar, trimestral, que se publicará en soporte electrónico tiene como misión contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. https://concienciadigital.org

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International. Copia de la licencia: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es





Palabras claves: crimen, muerte, sanción penal, prisión y agravante

Resumen

Introducción: El legislador ha observado la necesidad de incorporar en el texto de la norma penal ecuatoriana COIP, tipos penales para el resguardo de los bienes jurídicos; sin embargo, no han sido suficientes estos mecanismos de control punitivo como es el caso del artículo 143 en cual se instaura el delito de sicariato como un delito independiente del delito de asesinato, sin tener en consideración que en los dos tipos penales ya se prevé una pena de igual jerarquía por el hecho matar, sólo con la diferencia que en el primer injusto se responsabiliza la consumación del hecho penal realizado por un pago o recompensa. Metodología: En virtud de lo mencionado, el enfoque utilizado en el artículo de investigación es el cualitativo, en virtud de que, se manejaron estudios doctrinarios, jurisprudenciales, de artículos científicos, y finalmente, se sustentó con entrevistas realizadas a personas competentes en el área, denotándose así una comprensión favorable del problema investigativo. Resultados: En consecuencia, en el tema de estudio abordado el enfoque principal se direccionó que el delito de sicariato sea considerado como circunstancia agravante del delito de asesinato en el COIP. Conclusiones: En este contexto, la aplicación de sanción punitiva los delitos mencionados es la misma, cuando para mejor tutela de bien jurídico protegido (vida), se debe realizar la creación de una reforma en el sentido tanto al incrementar la pena, así como la aplicación de políticas criminales en el delito de sicariato, puesto que, al tener una misma pena y el mismo verbo rector, no ha mitigado en nada las muertes violentas producidas en los últimos tiempos. Área de estudio general: Derecho. Área de estudio especifica: Derecho procesal.

Keywords: crime, death, criminal sanction, prison, and aggravating circumstance.

Abstract

Introduction: The legislator has recognized the need to incorporate new criminal offenses in the text of the Ecuadorian penal norm known as the COIP, for the protection of legal interests. However, these punitive control mechanisms have proven insufficient, as is the case with Article 143, which establishes the crime of hired assassination as an independent offense from murder, without considering that both offenses already prescribe an equivalent penalty for the act of killing. The





only difference lies in the former, where the commission of the criminal act is attributed to a payment or reward. **Methodology:** Given the, the research article employs a qualitative approach, as it draws from doctrinal studies, jurisprudence, scientific articles, substantiated by interviews conducted knowledgeable individuals in the field, revealing a favorable understanding of the research problem. Results: Consequently, in the subject under study, the primary focus was directed towards considering the crime of hired assassination as an aggravating circumstance of the crime of murder within the COIP. Conclusions: In this context, the punitive measures applied to the mentioned offenses are the same. However, for better protection of the safeguarded legal interest (life), it is imperative to enact reforms aimed at both increasing the penalty and implementing criminal policies regarding the crime of hired assassination. Having the same penalty and the same governing element has done nothing to mitigate the occurrence of violent deaths in recent times.

Introducción

El derecho penal a través del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), que en lo posterior se lo denominará COIP, ha buscado contrarrestar el índice criminal mediante diferentes tipos penales con la intención de generar en la sociedad una tutela efectiva a los derechos que son vulnerados por personas que contrarían el ordenamiento jurídico. Siendo así que, la norma penal ha previsto en su texto normativo el delito de sicariato como una figura distinta al delito de asesinato; sin embargo, cabe indicar que, tanto el delito de sicariato como de asesinato tienen cómo verbo rector matar a otra persona e incluso la pena es la misma, con la distinción que en el primer tipo penal existe un pago de por medio a un asesino a sueldo para el cometimiento del delito.

Con lo señalado en el párrafo anterior, es menester indicar que el delito de sicariato no es algo novedoso, ya que su presencia ha estado desde siempre. En la antigua Roma se empezó a utilizar el término sicario para aquella persona que daba muerte a un enemigo a cambio de una compensación remuneratoria. En este mismo sentido, cabe indicar que, en este ilícito, intervienen una o más personas (Altafuya, 2022).

Asimismo, el sicariato antiguamente se le conocía como homicidio término utilizado como sinónimo del asesinato, pero con la característica distintiva del pago por la comisión





del delito, este tipo penal proviene del país colindante (Colombia), delito inmerso en la esfera delictual del narcotráfico. Consecuentemente este tipo penal se enmarca en un depreciable acto criminal que va cobrando vidas humanas por interés ya sea político, monetario, emocional, personal, etc. (Salazar & Llamuca, 2015).

De la misma manera el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ, 2022), en su texto señala que el sicariato es "Homicidio de una persona por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio". Por su parte el Diccionario de la Real Academia Española (DPEJ, 2022) define que el sicario proviene del latin sicarius que quiere decir "asesino asalariado".

En este orden de ideas, el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), establece como delito de sicariato a: "La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (...)" (art. 143).

Por otra parte, el delito de asesinato se encuentra previsto en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) de la siguiente manera: "la persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: (...)" (art. 140).

De los artículos citados en párrafos anteriores, se puede verificar que en ambos textos legales hacen referencia a que una persona maté a otra, siendo este el verbo rector. Por otra parte, en ambos delitos se instaura una sanción punitiva de 22 a 26 años. Siendo así que el legislador al momento de incorporar el delito de sicariato no previno de que ya existía una figura legal que sancionaba a este tipo de ilícito penal.

En virtud de lo expuesto, se ve evidenciada la necesidad de considerar el delito de sicariato como una circunstancia agravante del delito de asesinato, de tal manera que, es menester crear una reforma de tipificación tanto en la pena como en la creación de políticas criminales del delito de sicariato frente al delito de asesinato, con la finalidad de mitigar la inseguridad y el aumento desmedido de muertes violentas producto del sicariato, y no tratar a estos delitos como independientes. En virtud de que, el tipo penal se basa en el mismo hecho (matar a otra persona).

Marco referencial

Antecedentes históricos

Las locuciones tanto del asesinato como del sicariato no son algo nuevo en el área delictual y criminal ya que, ha imperado desde épocas antiguas, de tal manera que, a







continuación, se detallarán algunas puntualizaciones para un mejor discernimiento del tema en estudio.

El asesinato conocido como (assasin, assassino, haxxaxim) término proveniente del francés, italiano, así como también del Árabe respectivamente, denominación instituida a quienes por mandato de un regente daban muerte a otra persona, y también a los individuos que mataban por traición o insidia, siendo así que, desde el siglo XIII se empezó a utilizar el mencionado vocablo (Mesa, 2000). En este mismo orden de ideas, también existía la lex Cornelia Sicariis (A.C) era una ley sancionadora del homicidii crimen (asesinatos e intentos de asesinatos) (Knapp, 2011).

Así también sobre el asesinato se manifiesta que es un término derivado del Código Francés y del Código Sardo el mismo que utilizado para determinar la responsabilidad penal del individuo que comete un homicidio por mandato o cuenta de otro sujeto a cambio de una promesa pactada, en otras palabras, querido por uno y consumado por otro. En este contexto el autor cita a Cremani & Carmignani quienes hacen alusión a que este tipo de encargos es realizado por un sicario movido por una recompensa de dinero pagada, al cual consideran un homicidio calificado (Carrara, 1990).

Por otra parte, la expresión sicario procede en la antigua Roma del latín sica cuyo significado es daga pequeña, es decir, un arma blanca fácil de esconder misma que era utilizada en contra de un adversario político (Schlenker, 2012). De esta expresión surge el sicarius vocablo aplicado para un mal llamado servicio, que a su vez es consumada por el denominado sicarium (persona encargada de dar fin a la vida de otra persona a cambio de un importe económico) (Carrión, 2008).

En este orden de ideas, los sicarios reciben una recompensa por el mal llamado "trabajo" realizado, que no es otra cosa que dar muerte a otra persona, ya sea por un ajuste de cuentas, una deuda, por enemistad, problemas de territorios tendientes al narcotráfico y microtráfico, por problemas sentimentales, entre otras causas.

Con base a lo señalado, se puede verificar que estos delitos no han estado aislados en nuestra legislación. A partir de los años noventa aproximadamente han ido tomando fuerza significativamente a causa del narcotráfico no con tanta relevancia como en los países vecinos (Colombia y Brasil) pero, la situación en el Ecuador se va tornando crítica debido a resultados devastadores (Carrión, 2008), siendo así que las estadísticas arrojan cifras de muertes violentas de enero a julio de 2023 se han registrado un total de 3568 asesinatos estilo sicariato, lo que resulta un aumento considerable del 74,73% respecto del año 2022 en el mismo periodo de tiempo, con un tendiente crecimiento delictual de este tipo penal.





Con estas premisas es necesario señalar que, tanto el sicariato como el asesinato tiene una misma connotación jurídica siendo desde la antigüedad hasta la actualidad estos vocablos no han tenido variación alguna en lo referente al verbo rector (matar), en este contexto en la rama del derecho penal en la legislación ecuatoriana en el anterior Código Penal se estableció inicialmente el delito de asesinato en el cual establecía una sanción para la persona que mate a otra persona y dentro del mismo texto normativo existían circunstancias que servían para la tipificación penal entre ellas la que más nos concierne, en el numeral segundo se hablaba de quien asesine "por precio o promesa remuneratoria", consecuentemente, este argumento es utilizado como parte en el delito autónomo del delito de sicariato (Asamblea Nacional Constituyente, 1971).

En este orden de ideas, es necesario manifestar que el delito de sicariato no es más que un asesinato o en otros términos un homicidio por pago, cumplido por un individuo que fue contratado por otro, es decir, quien ejecuta el delito lo hace por un pago o promesa remuneratoria.

Por otra parte el autor Francisco Carrara (1990), en su obra señala que el sicario no es mas quien, por lucro comete un delito en contra de la vida (exterminándola) por orden de un interesado ya sea por cualquier índole (personal, venganza), el cual permanece oculto, a la sombra del sicario.

En la actualidad, a través del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) se instituyó tipo penal del sicariato en el año 2014 como tipo penal autónomo a este delito; sin embargo, cabe indicar que con esta categorización poco o nada se ha logrado en virtud que, ha ido en aumento desmedido el número de muertes violentas, producto de este injusto penal, siendo así que el promedio diario de muertes es de 17,4 casos, lo que estima una tasa 26 de asesinatos por cada 100.000 habitantes, y propendiendo a incrementar, en este contexto, en ambos tipos punibles existe un verbo rector a más de una misma pena, sólo con la distinción que en el primer tipo penal existe un pago o promesa de pago, y en este sentido se está dando un estatus más elevado al de un asesino común.

En síntesis, de lo manifestado en líneas anteriores es necesario que, se realice una modificación a esta figura penal en lo relativo a la punibilidad y políticas criminales, ya que al ser delitos independientes y con la misma pena no se ha realizado un cambio en la seguridad social y lo contrario el índice de muertes violentas va en incremento como ya se ha indicad en líneas anteriores, por lo que es importante, que nuestra legislación adopte mecanismos de seguridad, como son la dotación de insumos de defensa y vehículos a los miembros del orden público, depuración de los miembros policiales, control y aplicación de dispositivos de inhibidores de señal en los centros penitenciarios, creación de escuadrones élites de la policía nacional y fuerzas armadas, entre otros.





Definiciones básicas

Para una mejor percepción del tema objeto de estudio es necesario realizar una recopilación de definiciones como: delito, sicariato, sicario, asesinato, asesino, agravantes constitutivas y no constitutivas, las cuales nos llevaran una visión más específica de la investigación abordada.

El delito es considerado como una conducta punible que va en contra del ordenamiento jurídico proveniente de una acción u omisión y que provoca una lesión en el bien jurídico resguardado por el Estado, el mismo que tiene una sanción penal (Real Academia Española, 2022).

El sicariato constituye un fenómeno criminal grave debido a que está basado en una forma de servicio ofertado por una persona inescrupulosa que no le teme a nada, cuando se trata de quitarle la vida a otra a cambio de un pago, es decir, es un asesino a sueldo que no tiene reparo alguno en provocar la muerte de un ser humano (Pérez & Gardey, 2020).

El sicario es la persona que consuma el hecho delictual (matar a otra persona) por el pago de un precio, previo mandato de un autor mediato quien a su vez recibe la orden de un autor intelectual, también se le conoce en el mundo delictual como un asesino a sueldo (Diccionario de la Real Academia Española, 2022).

El asesinato una figura penal que se encuentra tipificada en el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), es decir, es un tipo penal que se basa en dar muerte a otro individuo, bajo el cumplimiento de ciertas características propias del injusto penal, y considerado como un delito que va en contra del derecho de a la vida (Diccionario Jurídico Online, 2022).

El asesino por su parte es la persona homicida que perpetra un hecho punible en el cual da muerte a otro ser humano, de manera directa por cualquier motivo, es decir mata de manera voluntaria y deliberada (Diccionario Jurídico Online, 2022).

Las agravantes pueden ser constitutivas cuando son situaciones integradoras del tipo penal y no constitutivas cuando son situaciones que modifican la pena de la conducta penal realizada por el sujeto activo, es decir agravan la sanción prevista y tipificada en el COIP según sea el caso en concreto, en este contexto el ejecutante (sujeto activo) del injusto penal planea el modus operandi con el cual va a llevar a cabo el plan premeditado a priori (Real Academia Española, 2022).

Una vez, analizadas las definiciones en líneas anteriores, se puede tener un mejor conocimiento, lo cual facilitara el abordaje del tema citado de una manera óptima y clara en lo posterior.





Contexto legal de los delitos de sicariato y asesinato

La normativa del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) describe al tipo penal del sicariato enmarcado en el artículo 143, así como también al delito de asesinato previsto en el artículo 140 ibidem, en los cuales se sancionan conductas que atentan al bien jurídico de la vida. Instituye como delito de sicariato a: "La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (...)" (art. 143).

De igual forma se prevé en el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), el delito de asesinato el mismo que se encuentra descrito siguiente manera: "La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: (...)" (art. 140).

De los artículos citados en párrafos anteriores, cabe señalar que el legislador en el texto normativo pretende establecer responsabilidad penal a quien por cualquier forma acaba con la vida de otro sujeto, sin embargo, es menester mencionar que el primer artículo hace alusión a un tipo de muerte violenta perpetrada por mandato de otro sujeto (autor intelectual) a cambio de un pago o recompensa para la cual se ha previsto una pena de 22 a 26 años.

Por otra parte, el delito de asesinato dentro de las características propias del articulado hace referencia al hecho delictivo de matar a otra persona siempre y cuando se confluyan ciertas circunstancias como son el caso de que este delito sea premeditado, es decir, doloso, de dar muerte incrementando el dolor de la víctima de manera inhumana, de aprovecharse del grado de parentesco de consanguinidad o afinidad, buscar un lugar despoblado, entre otras características, y la responsabilidad penal para este tipo de delito es de 22 a 26 años.

Con base a lo señalado, en los dos injustos penales la sanción es la misma, puesto que, en ambos casos se trata de que el sujeto activo de muerte al sujeto pasivo, no obstante, en el delito de sicariato existe una distinción clara en la cual existe de por medio un pago o cualquier beneficio para la persona contratada encargada de la consumación del hecho delictivo. Sin embargo, en el desarrollo del presente artículo se ha indicado que la norma penal ha variado puesto que en el Código Penal (Asamblea Nacional Constituyente, 1971) se sancionaba como un homicidio agravado.

Actualmente, se sanciona estos delitos de manera aislada, pero nada se ha hecho con lo referente a la pena, lo que quiere decir que la separación o la implementación de una figura penal independiente (sicariato), nada ha hecho ya que al tener la misma pena no genera ningún tipo de seguridad a la sociedad más bien es una causa de alarma, zozobra





y preocupación, puesto que, al sujeto activo del delito se le está dando una connotación superior ante otro delincuente, pero, en nada ayuda a disminución de hechos violentos.

Características del delito de sicariato

En este punto a tratar es necesario indicar que el delito de sicariato tiene ciertas particularidades propias, que deben ser estudiadas, como son: el lugar dónde se consumará el hecho criminal, el medio a utilizar, la eficiencia con la que va a realizar el delito el sicario, a continuación, se instruirán algunas de estas características.

Tabla 1

Características del delito sicariato		
Características del delito sicariato		
Lugar o escenario del crimen	La esfera o zona donde va a desarrollarse el hecho delictivo en ocasiones es un lugar propicio en donde el sujeto activo va a tener el control suficiente sobre la víctima, de tal manera que, no pueda solicitar ningún tipo de ayuda a nadie, quedándose esta en total indefensión. Así también, una vez que sea ejecutado el hecho delictual, el individuo pueda huir de manera fácil de la escena del crimen, sin ser detectado por ninguna otra persona y menos pueda ser sujeto de una aprehensión. En otros casos, el espacio donde se desarrolla el hecho violento es un lugar dónde la víctima acude con frecuencia (domicilio, trabajo, parques, etc.), y el sicario no tienen ningún reparo en cometer el hecho frente a otras personas que se encuentren en el lugar (Pérez & Gardey, 2020).	
Medio utilizado para la movilización del sicario	Por lo general el sicario busca un medio idóneo para la movilización al momento de la realización y consumación del hecho violento, siendo así que, el medio más apropiado y utilizado es la motocicleta puesto que le permite huir de la escena del crimen de manera fácil y sin dejar rastro alguno. Este medio de transporte en algunos de los casos es producto de un robo y no poseen placas lo que hace más difícil su persecución y aprehensión (Carrión, 2008).	
Eficiencia	La eficiencia hace referencia a la habilidad y destreza que tiene el asesino a sueldo para la comisión del ilícito, basado en la experiencia, es decir, el récord delictivo que este individuo tiene, caso contrario podría ser sujeto de una aprehensión lo que sería perjudicial para su carrera delictiva (Salazar & Llamuca, 2015).	
Perfil del sujeto pasivo	En el delito de sicariato es importante la delimitación de la persona (víctima) contra la cual está dirigido el servicio, que puede ser por cualquier factor (venganza, problemas sentimentales, enemigos políticos, disputas de territorios por narcotráfico o microtráfico, figuras públicas, etc.). No obstante, es menester indicar que las personas comunes por así llamarlas también son víctimas del sicariato (Cabrejos, 2018).	
Precio	En lo que refiere al precio por el cometimiento del injusto penal, este va acorde al territorio en donde se realice (local, nacional, internacional), Por otra parte, los precios dependen también de si se tratan de bandas de sicarios especializados (crimen organizado) los precios son elevados, mientras que si se tratan de delitos comunes por así llamarlos los precios varían (bajos) y pueden ser hasta objeto de negociación (Díaz, 2021).	





Semejanzas y diferencias entre el delito de sicariato y asesinato

El legislador ha buscado la creación de tipos penal adecuados e idóneos para la regulación de conductas que son contrarias a la norma y afectan de manera directa al bien jurídico intrínseco de las personas, particularmente el derecho a la vida (Alvarez, 2021). Sin embargo, en la norma existen inexactitudes que conllevan a una falta de aplicación adecuada para la imputación del injusto penal (Soria & Astudillo, 2016).

En este contexto, en el desarrollo del artículo se ha demostrado la importancia de reforma para el delito de sicariato como circunstancia agravante del delito de asesinato debido a que existe un mismo verbo rector, así como una igual sanción en lo concerniente a la afectación del bien jurídico tutelado como se verá a continuación:

Figura 1

Diferencias y semejanzas entre el asesinato y el sicariato en el COIP



En virtud de lo indicado, en la ilustración se puede cotejar la evidente necesidad de crear una reforma en el artículo del sicariato, ya que al ser un delito de autonomía independiente no se está logrando nada, en lo que alude a la disminución de la afectación del derecho fundamental (vida) intrínseco de las personas, puesto que, el número de muertes violentas es totalmente alarmante, como se había indicado en el desarrollo del presente artículo, las cifras de enero a julio del año 2022 y de lo que va del año 2023 se ha incrementado en el 74,73% de muertes violentas, y este índice de muertes violentas de esta naturaleza son tendientes incrementar, lo cual genera preocupación y zozobra en los habitantes.

Personas intervienen en el delito de sicariato

En esta institución penal existen varios papeles protagónicos, que por la categoría del delito se distribuyen por así decirlo el trabajo, en este sentido es necesario analizar a los







diferentes intervinientes en este hecho como son el contratante, el intermediario, el sicario y finalmente la víctima.

La persona que requiere el servicio "contratante" no es más que una persona que se mantiene al margen del acto criminal (Fuentes et al., 2021) y que a través de un tercero busca satisfacer su ímpetu externamente de la ley por cualquier motivo (venganza, odio, problemas sentimentales, disputa de territorios, narcotráfico, microtráfico entre otros), siendo así que busca, organizaciones delictivas que se dediquen a este tipo de funciones (eliminación de personas o limpieza social) (Astudillo, 2010).

Por otro lado, existe la persona intermediaria quien se encarga de realizar el pacto de quien en este caso va a ser la persona que ejecute la comisión del delito, es decir lo que actualmente se le conoce como sicario (Munzón, 2018). El autor mediato es un sujeto clave en este tipo de delito puesto que facilita el trabajo al contratante y a su vez hace posible que dicho sujeto permanezca bajo su sombra (invisible), tanto, para el sicario como para la victima e inversamente (Rodríguez, 2015).

El tercer sujeto que interviene en el injusto penal es el ejecutante (sicario), quien tiene como objetivo primordial asesinar a sangre fría a la persona para quien ha sido encargado el "trabajo" a cambio de dinero u otro beneficio (Pinto, 2015). Sin embargo, cabe indicar que este sujeto activo, al momento de la comisión del delito se encuentra también en alto riesgo, de tal manera que, se convierte en una pieza débil del proceso, en virtud de que, al ser una persona totalmente ajena al autor directo, mediato y a la víctima, lo convierte en un sujeto de alta vulnerabilidad puesto que si falla puede ser víctima de otro sicario (Astudillo, 2010).

En este orden de ideas, es menester también puntualizar que el sicario es cualquier persona que, por factores psicosociales como personas sin oportunidades de educación, marginales, pobreza extrema, sin empleo o empleo poco remunerado que no cubre las necesidades básicas, desintegración familiar, entre otros, se encuentra reclutado para el cometimiento de estos fines (López, 2022); las personas más frecuentes dentro de este calificativo son personas con extrema pobreza, expolicías, narcotraficantes, personas que pertenecen a organizaciones criminales, e incluso niños y adolescentes por el grado de su inimputabilidad (Fuentes et al., 2021).

En este mismo sentido, el sicario también es considerado como una persona homicida profesional, puesto que antes de ejecutar el hecho criminal para el cual ha sido encomendado, este recibe un porcentaje de dinero por adelantado y una vez cumplido el trato recibe el resto de lo pactado, y otra clase de sicarios lo hace por cuotas (Astudillo, 2010), finalmente cabe indicar que, estos sujetos no le temen a la muerte y es por ello por lo que se convierten en instrumentos del delito (Yong, 2018).





Por último, se encuentra situada la víctima, quien tiene un papel protagónico de dos clases una de ellas se encuentra inmersa en el narcotráfico o microtráfico, jueces, policías, periodistas, etc., de tal manera que, este perfil lo ubica en el mercado criminal más comercial debido al status posicional que este tiene, por otro lado encontramos a la víctima común que puede ser cualquier persona, que tenga problemas de naturaleza sentimental, venganza, ajuste de cuentas, pensiones alimenticias, etc. (Astudillo, 2010).

Con base a lo señalado la víctima es catalogada o ubicada por el sicario según el interés que tenga el contratante en su muerte, en este sentido, el ejecutante del hecho no tiene ninguna relación interpersonal con ninguna de las partes involucradas en el acto criminal se podría decir que ni siquiera conoce ni a quién lo contrata menos aún contra quién va dirigida la orden, tiene una tendencia en la mercantilización y una gran incidencia en la desvaloración de sus vidas, como una opción a tener una fuente de ingresos, fama o poder entre otras bandas delictuales (Cabrejos, 2018).

En virtud de lo citado en párrafos predecesores, cabe decir que, es de suma importancia que se realice una reforma en el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) tanto normativa como la creación de políticas criminales direccionadas a la creación de estrategias como equipamiento o dotación de insumos de defensa para los miembros del orden público, controles carcelarios, implementación de inhibidores de seña con el fin de frenar el contacto directo entre organizaciones delictuales, entre otros en razón de que al ser delitos autónomos tanto el sicariato como asesinato, y tener una misma pena no se mitiga en lo absoluto el índice alarmante de muertes violentas producto de este delito, siendo así que, el legislador debe analizar minuciosamente estos tipos de delitos puesto que al tener como verbo rector (matar) de lo que de ello se desprende la afectación directa al bien jurídico tutelado (vida), es necesario que se normen agravantes al delito de sicariato bajo imperio del delito de asesinato por el hecho de existir de por medio una mercantilización (pago de cualquier naturaleza) para la destrucción de la vida de una persona.

Grados de responsabilidad penal

Según el grado de participación en el hecho delictual se va situando al sujeto activo del delito en calidad de: autor (directo, mediato), coautores y cómplices, según lo prevé el texto (COIP) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) en el artículo 41 y del mismo modo en el artículo 42 y 43 ibidem, como se detallará en lo posterior.

El COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). señala de manera taxativa las diferentes maneras de responsabilidad penal aquí en cometa un hecho punible acorde a las siguientes situaciones: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo. 2. Autoría





mediata: a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión. b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto. c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin. d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva. 3. Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción. Art. 43.- Cómplices. - Responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido (art. 42 & 43).

Con base a lo señalado en la normativa penal, en lo referente a los grados de autoría y participación en un delito en específico en el caso que nos compete (sicariato, asesinato) el estado ha buscado delimitar tanto las acciones como u omisiones que son potencialmente relevantes de tal manera que es necesario hacer una distinción normativa de los diferentes grados de intervención en el acto penal según sea el protagonismo en la consumación del mencionado hecho criminal desde su génesis propiamente dicho (Zavala, 2014).

En este orden de ideas, en lo concerniente al grado responsabilidad penal del sujeto activo, el legislador va escalafonando la sanción punitiva según el rol que este cumpla, de tal manera que, inicialmente, se mencionara al autor delictual, mismo que tiene dos categorizaciones el primero que se sitúa como autor directo, es decir, persona que realice dolosamente el acto punible de mano propia sin la intervención de otro sujeto (Rafecas, 2021), y este a su vez tiene la capacidad y dominio de su conducta interna y externa, lo que simultáneamente conlleva a la fase iter criminis del delito (Jiménez de Asúa, 1984), ejemplo: una persona que deliberadamente lleva su pensamiento al mundo exterior, caso puntual mata a otra persona por sí mismo (posee el dominio del hecho, basado en la voluntad y conciencia).

En virtud de lo anotado, claro está que autor directo de la acción punitiva es realizada sin intermediación de otro sujeto únicamente se basa en el dolo del individuo, es decir, conociendo los elementos objetivos del tipo, ejecuta voluntariamente la conducta, en el caso que nos referimos en este estudio es la vida de otro ser humano.

Por otra parte, encontramos al autor mediato, que no es más que la persona que mantiene el grado de autor del delito sin necesidad de ser él quien cometa o ejecute el hecho criminal (Alvarez, 2021), es por ello que, utiliza a otro individuo que no es el autor, pero







sirve como medio para la ejecución de un acto delictual, en estos casos el autor del delito busca un sujeto para instigar u orientar a la comisión del delito; o también cuando realiza aprovechándose de personas que pueden ser imputables o inimputable, así también cuando sí realiza mediante un ofrecimiento de pago, mediante la coacción es decir utilizando la fuerza física obligar a otro sujeto a la realización del injusto penal, y finalmente se valga del rango (poder) que ejerza en alguna organización criminal (Astudillo, 2010).

En este apartado podemos distinguir aún tipo de delito en particular (sicariato), puesto que para el cometimiento del ilícito se vale el autor en este caso mediato para coaccionar a un sujeto, o mediante algún un tipo de pago o a su vez utilizando terceras personas, que pueden ser imputables o no, en el caso en específico (sicariato), se utilizan menores de edad o adolescentes con el fin o intención de dejar en la impunidad este tipo de hechos delictuales (muertes violentas) (Guerreros, 2018).

En el mismo sentido se señala a la Coautoría misma que hace alusión al sujeto quién participa o coopera de manera consciente en todos los actos realizados para la consumación del delito sin los cuales no hubiese podido obtener el resultado lesivo. En este sentido, tiene tanta responsabilidad como el autor material del delito. Consecuentemente se puede manifestar que, la comisión del delito se produce por un tercero facilitador de los medios necesarios para la ejecución del delito (Pontón, 2009).

Finalmente, la norma penal señala el grado de cómplices al individuo que no realiza de propia mano el tipo penal, sino que este interviene de manera cooperante y dolosamente en la afectación del bien jurídico tutelado, ya sea durante la realización de la etapa preparatoria, o también ayuda en la fase ejecutiva del plan criminal (Sanchez, 2017), de tal manera que podría decirse que éste no posee del dominio del injusto penal. Únicamente este puede facilitar medios para la realización del hecho como: armas, transporte, artefactos de comunicación, entre otros (Rafecas, 2021).

Con base a lo señalado en párrafos preliminares, es necesario manifestar que el ejecutivo fue escalafonado las formas de participación en un injusto penal para así poder determinar una sanción penal a quien incurra en un hecho punitivo de menoscabo de un bien jurídico, sin embargo con lo referente al objeto de estudio se debe recalcar que es necesario que se realice una reforma de penalidad (agravante) en el tipo penal de sicariato ya que al tener una misma pena que el delito de asesinato, se está dejando sin efecto los grados de participación lo que con llevaría a una buena aplicación de sanción penal.





Derecho comparado de la tipificación normativa del delito de sicariato

Para una mejor comprensión desde una perspectiva de las diferentes legislaciones sobre el delito de sicariato es necesario analizar cada uno de estos cuerpos normativos conforme la realidad de cada país, como se verá a continuación:

Tabla 2

Derecho comparado		
Derecho comparado		
Colombia	La ley penal colombiana (Congreso de Colombia, 2000) en el título primero, capítulo segundo, tipifica y sanciona el: "Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años" (art. 103). De igual forma en el artículo siguiente señala las circunstancias de agravación de manera específica en el numeral cuarto de la siguiente manera: "La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere: 4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil" (art. 104). De lo citado en líneas anteriores, se observa que la norma penal colombiana no hace más que sancionar el delito de homicidio y dentro de sus causales agravantes tipifica cuando es por pago el cometimiento del ilícito penal, mas no existe delitos independientes que sancionen una misma conducta.	
Brasil	En lo referente a la legislación brasileña, en el Código Penal (Presidência da República da Brasil, 1940) la pena prevista para los delitos cometidos contra la vida se encuentra tipificados y sancionados en el título primero, capítulo primero, en "Dos crimes contra a vida, Homicídio simples, Matar alguém: Pena - reclusão, de 6 (seis) a 20 (vinte) anos. Homicídio qualificado 2º - Se o homicídio é cometido: I - mediante paga ou promessa de recompensa, ou por outro motivo torpe ()" (art. 121). De los citados se puede extraer qué la norma penal De Brasil no hace más que sancionar a los delitos que van en contra de la vida como delitos de homicidio y homicidio calificado en caso de agravación en este caso cuando se trata de pago o promesa, en la legislación brasileña no se sanciona ni se tipifica el delito de sicariato como tal.	
Ecuador	La legislación ecuatoriana a través de la norma penal ha buscado mecanismos apropiados para generar mayor seguridad jurídica a los bienes jurídicos tutelados por el Estado, de tal manera que, se han implementado a lo largo de los años varios tipos penales para la sanción de conductas adversas. Es por ello por lo que el legislador a tipificado inicialmente en el delito de asesinato previsto en el anterior Código Penal (1971) la figura del asesinato en el numeral segundo una sanción por asesinar a una persona "por precio o promesa remuneratoria ()" (art. 450). Y la pena prevista para este tipo de delito era de 16 a 25 años.	





Tabla 2

Derecho comparado (continuación)

Derecho comparado

Con el paso del tiempo el Ejecutivo con la creación consolidada del COIP en el año 2014, ha buscado mitigar la consumación de delitos de esta naturaleza, para lo cual al creado una reforma en el delito asesinato aumentando la pena de 22 a 26 años, y con variación en sus numerales, suprimiendo específicamente el numeral segundo referido en el párrafo anterior, y ha incorporado el delito de sicariato autónomo del delito de asesinato para el cual se prevé en el mismo cuerpo legal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) que: "La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (...)" (art. 143).

Ecuador

De lo manifestado en los párrafos anteriores cabe indicar que, existe duplicidad en la criminalización del injusto penal de dar muerte a otra persona, en razón de que, con la creación de tipos penales independientes no se ha resuelto el aumento inmensurable de muertes violentas, al contrario lo único que se ha hecho con esta reforma y creación de tipo penal es que al sujeto activo del delito se dé un estatus de supremacía ante otros delincuentes y sumado a ello ha producido zozobra e inseguridad en los habitantes de la nación.

En este contexto, es de suma importancia la creación urgente de medidas apropiadas y drásticas siendo así lo más coherente la creación de una reforma en el delito de sicariato haciéndolo como una circunstancia agravante del delito de asesinato e incrementando la pena con el fin de erradicar este tipo de hechos violentos.

Como se ha podido evidenciar de la tabla presentada anteriormente en las legislaciones analizadas la tipificación para hechos de muertes violentes (matar a otra persona) producidos por un pago o recompensa, no son tipificados ni sancionados de manera independiente, por lo que, es menester indicar que las legislaciones tanto de Brasil como Colombia tipifican y sancionan con el calificativo de homicidio y no como un delito de sicariato.

Caso contrario a nuestra legislación donde se sancionan como delitos autónomos, lo que ocasiona duplicidad de tipos penales y no se erradica en lo absoluto el aumento desmedido de actos de esta naturaleza, siendo así que es necesario recurrir a una reforma de ley que tipifique el sicariato como circunstancia agravante del delito de asesinato, con la intención de combatir la ola delictual desatada en los últimos años que se ha dado con mayor fuerza. En este sentido, el Estado al ser garante de los bienes jurídicos protegidos debe crear normas completas para la sanción correcta de los delitos.







Importancia de reforma normativa el delito de sicariato como circunstancia agravante del delito de asesinato

En el desarrollo del presente artículo se ha demostrado la necesidad de la aplicación de una reforma en el delito de sicariato como circunstancias agravantes del delito de asesinato, en virtud de que, el legislador al momento de la calificación del tipo penal (sicariato) como independiente o autónomo del delito de asesinato. No se percató que éste ya se encontraba criminalizado y sancionado dentro del delito de asesinato en el artículo 140 del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) solo con la diferencia de que este delito es infringido por un asesino a sueldo.

En este sentido, al prestar atención en los dos tipos penales se puede verificar la existencia de una pena igualitaria que comprende de 22 a 26 años de reclusión al ejecutante del delito, así como también, la similitud en el verbo rector que hace alusión a matar a otra persona y no solo se encuentra en el delito de asesinato sino también se encuentra este verbo dentro del tipo penal de homicidio tipificado en el artículo 144 ibídem. Con base a lo manifestado la existencia de varias nomas que tipifican una misma conducta no logra mitigar ni frenar estos hechos de sangre.

Al tener tipos penales aislados, con semejanzas particulares tanto en la tipicidad como en la pena, es necesario manifestar que, la vigencia del delito de sicariato cómo autónomo del asesinato, no ha tenido mayor control sobre hechos de esta naturaleza, propiamente dicho muertes violentas en los últimos tiempos en nuestro país y cantón Azogues, el incremento de las cifras como es del 74.73% de muertes violentas (3568) en lo que va de enero a julio del 2023 a diferencia del año 2022 que en el año cerro con 4603 muertes violentas, lo que convierte al Ecuador como uno de los países con una cifra muy alta de muertes violentas, desencadenando una causa intranquilidad en los habitantes.

Cuando el legislador crea nuevos tipos penales debe ser con la intención de amenorar la afectación a los bienes jurídicos, y crear mayor seguridad en la población garantizando el derecho a la seguridad jurídica y a la vida, sin embargo, con el incremento de muertes violentas y la categorización que se otorga al sujeto activo de la infracción, solo se está dando un estatus al sicario de un mayor rango dentro del ámbito delictual, más no una garantía en tutela de los derechos de quienes son víctimas de estos sucesos por parte del órgano estatal.

El sicariato utilizado en los últimos años para causar fin a la vida de una persona por pago de un mandante que puede tener razones de índole personal como disputas de territorios a causa de narcotráfico micro tráfico, y peor aun cuando se utilizan menores de edad para la ejecución de estos delitos, siendo así que, debería ser asunto reflexión en la autoridad competente para la creación o reforma en el caso en particular de tipicidad como se lo ha venido abordando, para una reforma en la agravación de la pena, lo que sería propicio





para generar mayor estabilidad de tutela de los derechos de las personas ya que el Estado es el titular del resguardo de los bienes jurídicos protegidos.

Finalmente, cabe manifestar que la creación del delito de sicariato en los últimos años no ha resuelto nada, puesto que la mayor parte de casos conocidos por sicariato han sido primero analizados y observados como delitos de asesinato y los casos que son determinados como sicariato una vez que han sido constituidos todos los elementos de convicción para determinar la sanción. No ha hecho nada puesto que la pena es la misma que se encuentra prevista para el delito de asesinato. Es por ello por lo que, la observancia de la creación de una circunstancia agravante dentro del delito de asesinato al delito de sicariato podría mitigar el aumento desmedido de muertes producto de este delito.

Figura 2

Propuesta



Metodología

El presente artículo fue realizado desde un enfoque cualitativo, se emplearon estudios doctrinarios, jurisprudenciales, de artículos científicos, y de la misma manera se realizaron entrevistas personas expertas en el área investigada, lo cual permitió sustentar





de manera eficaz el problema investigativo respecto a la creación de una reforma en el delito sicariato como circunstancia agravante del delito de asesinato. En este mismo orden de ideas, el nivel de alcance y profundidad utilizado fue el descriptivo - explicativo con el fin de verificar las causas de la problemática existente en el tema abordado, facilitando así su estudio.

Los métodos utilizados en esta investigación fueron: el teórico – conceptual, que permitió entender los diferentes conceptos, el histórico – lógico, a través de un estudio basado leyes fundamentales, así como en antecedentes históricos, con el propósito de no solo aportar con una concepción hipotética, más bien que se base en una precisión verídica fundada en una descripción lógica, introducida en una investigación filosófica y doctrinaria de los sucesos y evoluciones suscitadas en el transcurso de cada época.

Indiscutiblemente se manejó el método inductivo – deductivo que permitió la aplicación de destrezas que van desde lo general hacia lo particular e inversamente, enmarcado en una consolidación de principios universales. Y del mismo modo partiendo del razonamiento lógico, para la obtención un resultado adecuado y correcto.

En esa misma línea, se aplicó el método dogmático y comparativo, en virtud de que, se ejecutó un estudio doctrinario, legal y jurisprudencial que se cimentó en una amplia revisión bibliográfica de distintos autores, lo cual permitió la recopilación de información valiosa, así como la utilización de técnicas de fichaje, las mismas que permitieron la comprensión ordenada y sistémica, y, por último, se utilizó la técnica de entrevistas a diferentes expertos en el área investigada, con el fin de obtener información real y concisa del tema y problema investigado.

Resultados

Dr. Jorge Vélez fiscal provincial

¿Considera usted que la existencia el tipo penal de sicariato cumple con la función de generar seguridad jurídica del país, teniendo en consideración el número alarmante de muertes violentas bajo esta modalidad?

Dentro de las teorías o la dogmática penal, sea fiscal, juez o abogado en libre ejercicio, que somos las partes procesales y que estamos dentro del Código Orgánico de la Función Judicial, siempre debemos tener la capacidad de razonar jurídicamente y en materia penal no es interpretativa si no es restrictiva. Lo que nosotros debemos hacer para una imputación objetiva de un tipo penal, es que esa conducta se acople al tipo penal pero además debemos reunir los elementos constitutivos del tipo penal, tanto objetivos como subjetivos, pero, además de eso tenemos que ver un bien jurídico protegido, en esencia y en el presente caso hablamos sobre la vida por qué porque el asesinato y el sicariato, es el dar la muerte a otra persona por precio, por un recompensa, es decir, por una







remuneración económica que es el tipo penal del sicariato, pero además de eso tenemos que justificar el bien jurídico violentado o resquebrajado, que reitero es la vida pero no queda solamente ahí, en materia penal tenemos que justificar el designio de causar daño, es decir, el sinónimo es que el tema sea absolutamente doloroso por lo tanto, debe haber conciencia y voluntad, lo que en doctrina llamamos el Iter Criminis que quiere decir, el camino del delito, que esa conducta, que ese tipo penal, sea típico antijurídico y culpable y luego de que se dé a todas las etapas pre procesales, procesales penales, se dé la responsabilidad penal posible o se confirme el estado constitucional de inocencia. Digo aquello porque es elemental tener este criterio básico en materia penal.

En lo referente concretamente a la pregunta voy a hacer un antecedente en el año 2022 existieron 4600 muertes violentas, sí, por asesinato o sicariato. En el Ecuador se incrementó porcentualmente casi el 400% y la cifra por cada 100.000 habitantes es casi el 28% son cifras escalofriantes, son cifras que además el 80% es por sustancias sujetas catalogadas de fiscalización, es decir, por el por la disputa de territorio en el tema de drogas, ante ese porcentaje tan alto, debería haber una política de Estado Penal para que haya una contención a esa oleada de muertes violentas, por qué hago estos dos antecedentes, que son muy importantes creo yo ¿por qué? porque es importante ver que en todo el país sobre todo aquí en la provincia tenemos datos visibles como es el cantón la Troncal y la mayoría de provincias de la costa, porque la mayoría de organizaciones de bandas nacionales y transnacionales utilizan a los gatilleros, utilizan a las personas que por precio o por recompensa mandan a matar a quitar la vida a otra persona, sin embargo, dentro de la realidad yo diría a nivel nacional la provincia no es la excepción, no se les hace la imputación o la formulación de cargos por sicariato, es decir, por el artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal, si no se hace por el articulo 140 por asesinato, yo considero de que, el tener el delito de sicariato como delito autónomo no soluciona absolutamente nada, ha existido reformas las últimas que están ya en vigencia, sí, desde el primero de mayo al Código Orgánico Integral Penal y últimamente han habido varias reformas, yo creo que, la existencia de dos delitos autónomos o independientes, no es la solución actual para el país, yo considero, firmemente que para que baje la tasa de muertes violentas entre sicariato hay que adoptar políticas de Estado quienes conocen aspectos de criminología, de criminalidad, en fin otro tipo de aspectos como le digo la mayoría son por el tema de que estamos en un narco estado, son por la disputa constante ahí se tendría que adoptar otro tipo de medidas como es alianza estratégica con potencias mundiales concretamente con Estados Unidos, se decía que, se viene ya el plan Ecuador hasta la fecha no se viene porque el gobierno americano la DEA, el Departamento de Estado, el FBI, son los organismos de Justicia a nivel mundial que tienen la capacidad técnica, científica, logística para detectar buques, aeróstatos, embarcaciones, etc. que llevan la droga hacia otros países y en fin otro tipo de políticas. Hay más de 4.000.000 de desempleados y ese gran número de desempleados son proclives o vulnerables a los tentáculos del narcotráfico, por ende, ingresan a esas organizaciones ingresan esas bandas







criminales y son parte por qué porque no tienen trabajo, entonces es política penal de estado.

Otra de las soluciones es una alianza público privada con los empresarios e industriales para que se genere fuentes trabajo como está el país, las cifras son escalofriantes a nivel económico, incluso se refleja en un riesgo país, se ha disparado estamos casi entre 28.000 a 29.000, lo que es Producto Interno Bruto etcétera lo que es inversiones lo que es turismo, así es que, estamos atravesando en un momento muy caótico del país entonces punto uno el tipo penal que se formula cargos que se inicia es por asesinato más no por sicariato y punto dos personalmente considero que no es la solución el tener tipos penales autónomos se tiene que dar otro tipo de políticas de parte del Estado, aquí es importante, por ejemplo, el tema de la disuasión, en una circunstancia como el que estamos es que se dé la contención, no se va a desaparecer los delitos, pero una contención se podría dar y la contención viene con la con la mano de la disuasión y de la prevención. Es momento además de que pasen a ser parte de esta ola de criminalidad las Fuerzas Armadas, es posible la detención o la flagrancia habla sobre las Fuerzas Armadas ellos pueden estar en las calles, es posible porque tienen la competencia de soberanía nacional pueden estar en frontera norte y sur, en donde se ingresa la mayor parte de droga y sale además en donde se da delitos de defraudación, evasión, tráfico de armas, tráfico de drogas, fuga de gas de combustibles, para que, para la para la producción de anfetaminas, de clorhidrato de heroína y cocaína.

¿Considera usted que debería existir una necesidad de reforma en el delito de sicariato como circunstancia agravante del delito de asesinato, incrementando la pena, teniendo como antecedente que en ambos delitos existe un mismo nexo causal e igual sanción penal, con la única distinción que el delito de sicariato se cumple por interés de índole lucrativo y realizado por encargo a diferencia del delito de asesinato?

Su propuesta es muy acertada y loable, debería considerarse como circunstancia agravante dentro del tipo penal de asesinato, perfecto concuerdo íntegramente ¿por qué? porque dentro de las tipificación ya subsume lo que es el tipo penal el asesinato, sí, entonces, es más el verbo rector nuclear, tipo central, el verbo rector es que dar la muerte a otra persona, sí, ese es el meollo del asunto entonces considero de que sí debe ser dentro del tipo penal de asesinato como circunstancia agravante del tipo penal, pero, reitero tener dos tipos penales de similares características o autónomos, no solucionan los problemas del país es más conoce usted la situación real, risible palpable del sistema carcelario en el país, es una situación muy caótica que así mismo es sinónimo de que de escuelas de profesionalización del delito y volvemos al tema de Estado, al tema seguridad, al de quienes tienen el control de las cárceles, en donde se debe adoptar y tomar medidas con mano de hierro, se conoce se sabe, pero, no se actúa.







¿Conoce usted si los delitos cometidos bajo la modalidad de sicariato han sido sentenciados oportunamente bajo este tipo penal?

Bueno hay un inconveniente lo que es delitos contra la vida en todo el país este inconveniente es de que una vez que se comete no se da con los autores con los responsables, con los autores intelectuales de este delito, hay una excepción que cuando se da delitos flagrantes, se ha dado respuesta le hablo acá en la provincia todos los casos de donde han habido detenidos, ha habido respuesta y han habido sentencias tanto en el cantón la Troncal cuanto en la provincia, sin embargo, el tema de seguimiento es un tema muy importante que tiene que darse para que a la larga se genere seguridad en el país, porque lo que pretenden las organizaciones es generar caos, generar temor, y eso es sinónimo de la alteración al marco institucional de un estado y eso es sinónimo de inseguridad jurídica, es decir, lo que pretenden y quieren estas organizaciones es sembrar el terror aquí en el país. Es importante que al final del día se dé a esta conducta una sanción establece el tipo penal sea sicariato o sea asesinato.

¿Qué tipo de tratamiento se da a los menores infractores que cometen delitos de sicariato?

En lo referente a los menores adolescentes infractores sufrió una reforma a raíz de la vigencia del COIP que es el 10 de agosto del 2014, estas reformas da un tratamiento especial a menores adolescentes infractores, estas reformas que se dieron al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece el internamiento preventivo, es decir, hay una excepcionalidad en donde se da un sinnúmero de medidas socioeducativas, pero, además la remisión la figura en cuyos delitos en donde la pena privativa de libertad sean menores a 10 años incluso además de la remisión las medidas socioeducativas establecen medidas no privativas de la libertad y en las medidas privativas de la libertad en régimen abierto, cerrado etcétera en donde el menor adolescente infractor puede acogerse, es decir, que no haya el internamiento preventivo, pero en los delitos de violación y asesinato sí establece el internamiento preventivo por qué porque la pena privativa de Libertad es mayor a 10 años, la pregunta es existe un verdadero control de ese tratamiento especial que establece además de especialidad en materia de menores de edad en el Código Orgánico de la Función Judicial entonces la pregunta es, cuándo una persona imputable, un menor de edad, hablamos de un menor de adolescente infractor comete un asesinato o una violación la respuesta del Estado está en rehabilitarle a este menor de edad claro esa es la concepción además en relación a menores de edad en el interés superior que establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la de la Niñez y Adolescencia pero además del interés superior que yo sí creo que en el delito de lo que es el delito de sicariato debería agravarse las penas en lo que es menores de edad, porque el Estado es muy blando en relación a los menores de edad.







Dra. Esthela Sarmiento juez de garantías penales

¿Considera usted que la existencia el tipo penal de sicariato cumple con la función de generar seguridad jurídica del país, teniendo en consideración el número alarmante de muertes violentas bajo esta modalidad?

El delito de sicariato y su sanción se encuentra plenamente tipificado en el Art. 143 del COIP, conducta que debe ser probada para conseguir una sentencia condenatoria, es decir que se debe tener la certeza de que existió el pago, recompensa o promesa remuneratoria para dar la muerte a otra persona, solo ahí podríamos hablar de un sicariato caso contrario estaríamos frente a un delito de asesinato. Que la tipificación de este delito genere seguridad jurídica está muy alejado ya que la seguridad jurídica de acuerdo con el Art 82 de la constitución es la existencia de normas previas clara y públicas que deben ser aplicadas por autoridad competente, es decir la obediencia a las leyes existentes.

¿Considera usted que debería existir una necesidad de reforma en el delito de sicariato como circunstancia agravante del delito de asesinato, incrementando la pena, teniendo como antecedente que en ambos delitos existe un mismo nexo causal e igual sanción penal, con la única distinción que el delito de sicariato se cumple por interés de índole lucrativo y realizado por encargo a diferencia del delito de asesinato?

En efecto debería ser plenamente reformado debido a que la implementación de más tipos penales al COIP no soluciona nada en lo referente al cometimiento de delitos, es más la creación de nuevos delitos solo crea en las personas propensas al cometimiento de estos delitos una forma de superioridad frente a otros imputados. Es importante que sea considerado como agravante del delito de asesinato porque al final del día todos los delitos cometidos bajo el delito de sicariato son conocidos primeramente como delito de asesinato por la complejidad de verificar todos los elementos de convicción que son constitutivos del delito de sicariato, porque la conducta que está siendo investigada es la muerte de una persona que en ambos delitos existe una misma

¿Conoce usted si los delitos cometidos bajo la modalidad de sicariato han sido sentenciados oportunamente bajo este tipo penal?

Como señalé en la pregunta primera para conseguir una sentencia por sicariato se debe probar el aspecto remuneratorio, lo que, en los casos que han existido no se ha logrado conseguir aquel elemento probatorio por eso se ha procesado a los involucrados por un delito de asesinato que a la postre tiene la misma pena privativa de la libertad







¿Qué tipo de tratamiento se da a los menores infractores que cometen delitos de sicariato?

Para el caso de los menores infractores existe la aplicación de prisión preventiva en situaciones que la pena sea superior a los 10 años, pero a su vez está claro que estos menores tienen otro tipo de tratamiento como son la aplicación de medidas socioeducativas ya que el Estado lo que busca es la rehabilitación social a diferencia de un adulto ya que la pena aplicada es la más gravosa en caso de justificarse la existencia del delito con todos sus elementos de convicción. Es por eso por lo que en los grupos u organizaciones delictivas se reclutan a menores de edad justamente por todas las garantías que el Estado ofrece a los menores y adolescentes en el caso del cometimiento de un delito.

Discusión

En lo referente a la entrevista realizada a los profesionales del derecho (fiscal y juez) se puede verificar que el presente artículo se encuentra justificado, en virtud de que, el enfoque del estudio en mención trata sobre la reforma del delito del sicariato como circunstancia agravante del delito de asesinato, en la misma que los expertos en la materia manifiestan que debería existir reforma en la norma penal (COIP), porque la tipicidad de dos delitos como autónomos no resuelve el problema que atraviesa tanto el país, como nuestra ciudad de Azogues, más bien ha aumentado de manera drástica el número de muertes violentas bajo este modus operandis, y lo que es peor, es que no se está sancionando acorde al tipo penal de sicariato por la falta de elementos de convicción que justifiquen la materialidad del delito de sicariato teniendo en consideración que el denominador de este tipo penal es el pago, precio o recompensa, por el hecho de matar a otra persona, al contrario la sanción que reciben los implicados en esta clase de delitos es por el delito de asesinato lastimosamente porque el tema remuneratorio es muy presupuesto difícil de justificar, aunque a sabiendas de que el delito investigado es por sicariato.

En consecuencia, es importante que se realice una reforma del COIP, en la cual se establezca el delito de sicariato como circunstancia agravante el delito de asesinato, por lo único que se ha conseguido con la implementación del delito de sicariato, es crear un estatus superior entre el sicario a diferencia del asesino, así mismo la utilización de menores de edad para la ejecución del delito ya que en estos implicados las penas son muy blandas, en síntesis no ha mitigado en nada la comisión de estos delitos, tal es el caso del aumento de cifras de muertes por este bajo este modalidad, cuando la creación de tipos penales debería ser con el propósito de disminuir los delitos, y no crear temor en la población. Porque se tiene la mala percepción de que al existir más tipos penales resuelven los problemas delictuales que atraviesa el país, cuando no es así, y como lo había manifestado el fiscal provincial lo que se debe hacer antes de la creación de más





tipos penales, el Estado como garante debe establecer políticas públicas, que fomenten empleo, educación, salud, así como políticas criminales destinadas a la dotación de insumos de defensa y vehículos a los miembros del orden público, creación de escuadrones élites de la policía nacional y fuerzas armadas, depuración de los miembros policiales, control y aplicación de dispositivos de inhibidores de señal en los centros penitenciarios, fomentar en la policía Nacional la prevención, disuasión, uso legítimo y progresivo de la fuerza, entre otros, así como la alianza con potencias mundiales que generen seguridad en el país, como con Estados Unidos a través de la DEA y FBI que cuenta con capacidad técnica, científica, logística para detectar buques, aeróstatos, embarcaciones, entre otros, para combatir tanto la delincuencia, así como el tráfico y consumo de drogas.

Conclusiones

- Una vez finalizado el estudio del delito del asesinato y sicariato se pudo verificar que este tipo de delitos no son nuevos en la esfera penal, ni tampoco en nuestro medio, por lo que el legislador ha visto la necesidad de tipificar esta clase de delitos en el COIP, sin embargo, la tipificación de delitos independientes no reduce el índice de criminalidad en lo absoluto, y más bien ha ido cada vez más en aumento el número de muertes violentas en nuestro país como, siendo cifras devastadoras al ir en aumento porcentual de un año a otro como es el aumento de un 74,73% de muertes bajo esta modalidad de sicariato.
- En este contexto, cabe señalar que estos tipos penales no deberían tener un tratamiento por separado puesto que tienen características iguales en ambos delitos como es el caso del establecimiento de la pena que va desde 22 a 26 años de reclusión a quién cometa este tipo de ilícitos (matar a otra persona), sin embargo, es necesario realizar una reforma normativa en el delito de sicariato como circunstancia agravante del delito de asesinato, así como la ceración y aplicación de políticas criminales (dotación de insumos de defensa y vehículos a los miembros del orden público, depuración de los miembros policiales, control y aplicación de dispositivos de inhibidores de señal en los centros penitenciarios) para garantizar de mejor forma la tutela de los derechos de las personas en este caso en concreto el derecho a la vida.
- Este injusto penal (sicariato) debería ser considerado como una circunstancia agravante del delito de asesinato por el hecho de que en ambos tipos penales existen características similares como es el caso del verbo rector y la pena, de ello desprendiéndose que se incremente la pena y se fomenten políticas criminales, que de alguna manera podrían ayudar a mitigar el cometimiento de este tipo de hechos de sangre, de tal manera que se garantice el derecho a la vida.
- Con base a las entrevistas realizadas a los profesionales en el área especializada se ha logrado reforzar el estudio realizado al manifestar que la existencia del delito





de sicariato como delito autónomo no aminora el número de víctimas producto del delito de sicariato.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias bibliográficas

- Altafuya Rojas, R. A. (2022). El tipo penal sicariato y su eficacia en la política criminal del Ecuador, año 2021.

 https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/handle/46000/6716
- Alvarez Torres, L. A. (2021). El delito de sicariato y sus implicancias con el delito de asesinato por lucro en la corte superior de justicia de lima norte en el periodo 2016. *Universidad Nacional Federico Villarreal Escuela Universitaria de Posgrado*, 1-74. https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3289401
- Asamblea Nacional Constituyente. (1971). *Código Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 147. https://www.ethnodata.org/media/filer_public/e9/4e/e94e4b4f-57d7-4bb5-902a-41701d3e6670/1971_reformas_a_2010_codigo_penal_1971.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal [COIP]*. Quito: Registro Oficial 180. http://fielweb.com:4080/codigo-organico-integral-penal.pdf
- Astudillo Orellana, R. (2010). *Homicidio por encargo. Sicariato*. Quito: Editorial Juridica del Ecuador. https://biblioteca.casadelacultura.gob.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=3339
- Cabrejos Barrios, A. E. (2018). El delito de homicidio calificado por lucro y su doble criminalización con la dación del delito de sicariato. *Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*, 1-99. https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3088
- Carrara, F. (1990). *Programa de derecho criminal*. Loja: Departamento de publicaciones de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Loja.
- Carrión, F. (2008). Seguridad Ciudadana: escenarios y efectos. Sicariato en el Ecuador. Quito: FLACSO sede Ecuador. https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/109597-opac





- Congreso de Colombia. (2000). *Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000*. Colombia: Diario Oficial No. 44097 del 24/07/2000. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf
- Díaz Pérez, E. (2021). Estrategias para la erradicación del sicariato y la inseguridad ciudadana en el perú. *Universidad Nacional Federico Villarreal Escuela Universitaria de Posgrado*, 1-87. https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3289011
- Diccionario de la Real Academia Española. (15 de dieciembre de 2022). *Definiciones*. https://www.rae.es/
- Diccionario Jurídico Online. (2022, febrero 15). *Diccionario Jurídico Online*. https://diccionario.leyderecho.org/asesino/
- Fuentes Cuesta, A. M., Coronel Piloso, J., & Torres Castillo, T. R. (2021). *La pena de muerte frente a los delitos de sicariato en el ecuador, causas y efectos*. https://doi.org/10.26820/reciamuc/5.(1).ene.2021.320-339
- Guerreros Coronado, E. M. (2018). Tratamiento judicial del delito de sicariato y asesinato por lucro en el distrito judicial de Lima Norte 2015 2016. *Escuela de Posgrado Universidad César Vallejo*, 1-93. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/13981
- Jiménez de Asúa, L. (1984). *La ley y el delito. Principios del derecho penal.* Buenos Aires: Editorial sudamericana. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/10/doctrina31748.pdf
- Knapp, R. C. (2011). *Historia Ilustrada De La Antigua Roma. De los origenes a la caida del imperio.* Madrid: Editorial Ariel.
- López Sinisterra, O. O. (2022). El sicariato: ¿una nueva cara para Panamá? *Revistas Universidad Alas Peruanas*, 2-12. http://dx.doi.org/10.21503/lex.v20i29.2394
- Mesa Valiente, A. (2000). El delito de asesinato cualificado por alevosia. *Universidad de Alicante*, 1-20. http://hdl.handle.net/10045/3734
- Munzón Ferrer, J. L. (2018). Sicariato juvenil: sancionar al adolescente como adulto. *Universidad Federico Villarreal Escuela Universitaria de Posgrado*, 1-185. https://hdl.handle.net/20.500.13084/1953
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2020). Sicariato. *Definicion.de.*, 1-5. https://doi.org/10.17141/urvio.8.2009.1121





- Pinto Vaca, J. P. (2015). Chonewood: etnografía, cine popular y asesinato por encargo en chone. *Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Ecuador*, 1-196. http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2926375
- Pontón, D. (2009). Sicariato y crimen organizado: temporalidades y especialidades. *Urvio Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 10-19. https://doi.org/10.17141/urvio.8.2009.1121
- Presidência da República da Brasil. (1940). *Código Penal Brasileño. Lei 2.848*. Brasil: Decreto-Ley núm. 2848. https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=66721
- Rafecas, D. (2021). *Derecho penal sobre bases constitucionales*. Caba: Ediciones Didot. https://idcar.com.ar/wp-content/uploads/2022/10/Rafecas-daniel-Derecho-penal-sobre-bases-constitucionales-Cuadros-sobre-autoria-y-participacion.pdf
- Real Academia Española. (2022, diciembre 15). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico [DPEJ]*. https://dpej.rae.es/
- Rodríguez Hurtado, M. P. (2015). El incipiente crimen organizado nacional y sus verdugos, los improvisados sicarios. *Pontificia Universidad Católica del Perú Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 101-111. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15586/16035
- Salazar Yépez, M. A., & Llamuca Barreno, R. C. (2015). La actuacion policial en la investigación de la escena del delito con armas de fuegoen la modalidad sicariatoen el primer trimestre del año 2015 en la DINASED-UDCV en el cantón Triunfo, provincia del Guayas.

 https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4629/1/114029.pdf
- Sanchez Malaga Carrillo, A. (2017). Concepto y delimitacion del dolo. Teorias de las condiciones para el conocimiento. *Universidad de Barcelona*. http://hdl.handle.net/2445/118362
- Schlenker, A. (2012). *Se busca indagaciones sobre la figura del sicario*. Quito: Corporación Editora Nacional. http://hdl.handle.net/10644/3332
- Soria Mesías, C. F., & Astudillo Valle, V. H. (2016). El sicariato y su incidencia en la sociedad tipificado y sancionado por el código orgánico integral penal. *Uniandes Quevedo*, 1-196. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5375







Yong Mendoza, E. A. (2018). El sicariato y los menores de edad. *Pontificia Universidad Católica del Perú Escuela de Posgrado*, 1-102. http://hdl.handle.net/20.500.12404/9972

Zavala Egas, J. (2014). *Código Orgánico Integral Penal. Teoria del delito y Sistema Acusatorio*. Lima: Murillo Editores. https://biblioteca.uniandes.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=579&shelfbrowse_itemnumber=848







El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Conciencia Digital.**



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Conciencia Digital.**





Indexaciones



